



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que la acción de tutela ha sido asignada por reparto ordinario, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00173-00
Accionante: LEONARDO MOLINA
Accionado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

I. OBJETO DE DECISION

El señor LEONARDO MOLINA, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

Ahora bien, revisados los anexos de la tutela, no se observa el poder en favor otorgado al doctor ALEX AHUMADA DIAZ, para presentar la acción de tutela, no siendo extensible el poder otorgado al interior del proceso que se sigue en el Juzgado accionado.

Así las cosas, se requiere al apoderado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, aporte el poder otorgado para iniciar trámite de tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por el señor LEONARDO MOLINA, en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLCO.

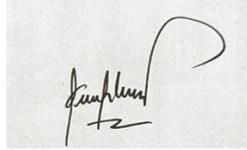
SEGUNDO: DISPONER la vinculación de los señores MARIA EUGENIA BARCELO RODRIGUEEZ, HERLEDYS EDUBITH BOVEA MANGA, BLANCA MARIA CERVANTES BARCELÓ, CARLOS ANDRES BARCELO BOVEA.

OTORGASE al **accionado y vinculados** para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: REQUERIR al doctor ALEX AHUMADA DIAZ, para que aporte poder para iniciar tramite de tutela, en representación del accionante.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30123266a33a7bf5f71c6b33cca72cbbf345e3b179fc3b4ca0afe6653cb2182**

Documento generado en 18/04/2023 03:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>